



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/53/L.20
30 de octubre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 107 del programa

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LAS
POBLACIONES INDÍGENAS DEL MUNDO

Australia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Costa Rica,
Chipre, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala,
Islandia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Islas Salomón,
España y Suecia: proyecto de resolución

Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas
para las poblaciones indígenas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/131, de 13 de diciembre de 1985, por la que estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, y 50/156, de 21 de diciembre de 1995, en la que decidió que el Fondo fuera también utilizado para prestar asistencia a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a fin de que pudiesen participar en las deliberaciones del grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, establecido por la Comisión en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995¹, con la finalidad exclusiva de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas², que figura en el anexo a la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías²,

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

² Véase E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56, cap. II, secc. A.

Recordando también que uno de los objetivos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es considerar el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 1998/20 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de abril de 1998³, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1998/247, de 30 de julio de 1998, en la que la Comisión decidió establecer un grupo especial de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, que se reuniese durante cinco días hábiles antes del 55º período de sesiones de la Comisión a fin de elaborar y examinar nuevas propuestas para el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las disposiciones de la resolución 1998/20 de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la participación de las organizaciones de poblaciones indígenas en el grupo especial de trabajo,

Reconociendo la conveniencia de ayudar a las organizaciones de poblaciones indígenas a participar en el grupo especial de trabajo,

1. Decide que el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas se utilice también para prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a fin de que participen en las deliberaciones del grupo especial de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, establecido por la Comisión en su resolución 1998/20, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1998/247 de 30 de julio de 1998;

2. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y les invite a considerar la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo.

³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.